

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00300-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **NELLY MONGUI LUNA - ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA, INGRID KARINA LUNA Y BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA** en contra de **ALFREDO NAVAS PARAMO, TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolver las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$186.791.000**. M/cte.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **NELSON FELIPE FERIA HERRERA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____27/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____83__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0086f565c5cfb8176cd2e3a65eaf8c0bf4d02ae30770f634c760b680a4b2d745**

Documento generado en 26/06/2024 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – REPARTO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NELLY MONGUI LUNA - ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA, INGRID KARINA LUNA Y BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA.

DEMANDADOS ASEGURADOS RESPONSABLES SOLIDARIOS: ALFREDO NAVAS PARAMO – TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S., - ALLIANZ SEGUROS S.A.

FECHA DEL ACCIDENTE: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VEHICULO ASEGURADO CAUSANTE DEL ACCIDENTE: VOLQUETA INTERNATIONAL 7600 DE PLACAS: SVM-169.

VICTIMA FALLECIDA: CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO. (Q-E-P-D)

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 145.342 del C.S. de la Judicatura otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial conforme a original de poder anexo de:

NELLY MONGUI LUNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 60.351.257, víctima afectada en su calidad de conyuge sobreviviente, ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 1.010.002.779, víctima afectada en su calidad de hija, INGRID KARINA LUNA mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 1.015.408.421, víctima afectada en su calidad de hija de crianza, BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula No 1.010.002.960 víctima afectada en su calidad de hijo, todos víctimas del señor CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO, quien en vida se identificaba con cedula No 88.231.127, en hechos ocurridos el día 17 de noviembre de 2023 en la AVENIDA CIUDAD DE CALI CON 15 A, LOCALIDAD DE KENNEDY, cuando conducía motocicleta SUZUKI AX 100 DE PLACAS DQG-05, y ser atropellado violentamente por el vehículo de carga pesada INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SVM-169, conducido por el señor NAVAS PARAMO ALFREDO, por medio de este escrito presento DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de:

DEMANDADOS:

- **ALFREDO NAVAS PARAMO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 80.275.845 de Bogotá D.C., en su calidad de Conductor del vehículo VOLQUETA INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SV,M-169, causante y responsable del fallecimiento de RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA.

-**TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S.**, sociedad legalmente constituida identificada con NIT: 900.507.853, propietaria y empresa afiliadora del vehículo VOLQUETA INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SV,M-169, causante y responsable del fallecimiento de RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA.

-**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad aseguradora identificada con NIT: 860.026.182-5, Representada Legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula No 80.470.041, o por quien en la actualidad haga sus veces, en calidad de asegurador del vehículo VOLQUETA INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SV,M-169, causante y responsable del fallecimiento de RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA.

HECHOS

PRIMERO: el día 17 de noviembre de 2023 en la AVENIDA CIUDAD DE CALI CON 15 A, LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTA D.C., el señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO** cuando conducía motocicleta SUZUKI AX 100 DE PLACAS DQG-05, y ser atropellado

violentamente por el vehículo de carga pesada INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SVM-169, conducido por el señor NAVAS PARAMO ALFREDO.

SEGUNDO: los hechos del accidente quedaron documentados y consignados en el informe policial de accidentes de tránsito IPAT No A 00 1605019, elaborado por la autoridad competente POLICIAL HERNANDEZ LAVERDE FABIO identificado con PLACA PONAL 093719.

TERCERO: la investigación por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, se inició y Actualmente cursa en FISCALIA 33 SECCIONAL DE BOGOTA D.C., al que le fue asignado el NUNC No 110016000028202303803.

CUARTO: dentro del IPAT No 001 1605019, se evidencia que su vehículo asegurado le fue impuesta la codificación o causa hipótesis del accidente No 121 que significa:

NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD.

Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO para las diferentes velocidades.

QUINTO: conforme lo anterior y dado el fallecimiento del conyuge y padre de mis poderdantes, queda plenamente documentado, evidenciado y demostrado que su deceso fue causado por el vehículo de los demandados, siendo estos responsables y causantes directos del accidente y muerte del señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO**.

SEXTO: La muerte del señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO**, quedo plenamente documentada y probada en el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION serial No 10387579, emitido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEPTIMO: A la fecha ninguno de los responsables del fallecimiento del señor fallecido, han querido ayudar, colaborar para su normal convivencia dentro de la comunidad a su compañero e hijos menores de edad.

OCTAVO: El señor fallecido CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO, tenia tres (3) hijos y conyuge a su cargo y responsabilidad como padre y conyuge de familia:

-BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA, identificado con cedula No 1.010.002.960

-ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA, Identificada con cédula No. 1.010.002.779.

-INGRID KARINA LUNA, Identificada con cédula No. 1.015.408.421.

Lo anterior queda probado plenamente con la Resolución No 04102019-128299 de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS., en donde formaban un grupo familiar con su señora madre: NELLY MONGUI LUNA, Identificada con cédula No. 60.351.257

DECIMO: se presenta esta demanda con el fin de que los demandados indemnicen la totalidad de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes.

DECLARACIONES Y PRETENSIONES

Sírvase señor (a) Juez, dictar sentencia que haga tránsito a cosa juzgada en donde se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar solidaria y civilmente responsables a: **ALFREDO NAVAS PARAMO, en su calidad de conductor responsable, TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S., en su calidad de propietario y empresa afiliadora y ALLIANZ SEGUROS S.A.,** como aseguradora del vehículo causante del accidente, **Por** los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte demandante por el fallecimiento de su padre y conyuge CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO, en el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDA: En consecuencia y dados los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte demandante a raíz del accidente citado en donde murió su padre y conyuge, se les debe indemnizar conforme a la siguiente liquidación:

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

A- DAÑO MORAL:

Al respecto es importante reiterar que el daño moral es una afectación de tipo psicológico y sentimental que la persona sufre con respecto a la pérdida de un ser querido, o cuando se sufre una lesión en la integridad física que no le permite continuar realizando las actividades tanto familiares, laborales y en comunidad que hasta la fecha del accidente venía efectuando, además de ser una afectación donde se valora subjetivamente por parte de un Juez de la Republica para otorgarle algún tipo de indemnización.

Sobre este punto, la Corte ha expresado:

“...Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado. „Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada ...” (G. J. Tomo LX, pag. 290).

Bajo esos presupuestos, por cuanto sólo quien padece ese dolor subjetivo conoce la intensidad con que se produjo, tal sufrimiento no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más; no obstante, como tal perjuicio no puede quedar sin resarcimiento, es el propio juez quien debe regularlos...”

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil.

A.E.S.R. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-0147

Así mismo, y conforme sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de Agosto de 2014, Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo – Sección tercera, Expediente.31172, indica que se debe utilizar como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de muerte la siguiente tabla:

“2. PERJUICIO MORAL El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

2.1 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE:

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas. Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv). Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio. Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 1: Se ubican todos los familiares y herederos que tengan relaciones afectivas conyugales y paternofiliales

Nivel No 2: Se ubican en este nivel todos aquellos familiares que tengan relación afectiva del 2do de consanguinidad, para el efecto le corresponde a su abuelo, hermano y tia.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL.					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2o de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos).	Relación afectiva del 3o de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 4o de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares-terceros damnificados.
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos.	100	50	35	25	15

Conforme lo anterior tenemos:

NOMBRE FAMILIAR	VICTIMA PARENTESCO	% INDEMNIZAR	SMMLV	VR INDEMNIZACION
NELLY MONGUI LUNA	CONYUGE	100	1300000	130.000.000
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	HIJO	100	1300000	130.000.000
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	HIJA	100	1300000	130.000.000
INGRID KARINA LUNA.	HIJA	100	1300000	130.000.000
TOTAL				520.000.000

TOTAL PRETENSION DAÑO MORAL: QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$520.000.000).

DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

Tenido en cuenta y bastante decantado por la Jurisprudencia de las altas Cortes, en donde claro es y señalan que este daño corresponde a esas secuelas que la congoja y tristeza por la pérdida del ser querido, generan en el entorno social y de comunidad para las víctimas familiares que deben prácticamente emprender una nueva vida sin ese ser querido, teniendo que afrontar y sufrir cambios tanto internos como externos en su comportamiento.

Sobre este particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia **SC20950-2017**.

Radicación n° 05001-31-03-005-2008-00497-01

(Aprobada en sesión de quince de agosto de dos mil diecisiete)

MAGISTRADO PONENTE: ARIEL SALAZAR RAMIREZ.

"No siempre la congoja por la muerte de un ser cercano y querido va unida al distanciamiento de los familiares, ni la socialización quiere decir falta de angustia por ese acaecimiento o que sea menor en comparación con quien se aísla de su entorno. Mucho menos existen reglas de conducta preestablecidas para afrontar el fallecimiento intempestivo de los integrantes del núcleo familiar, pero eso sí, la manera como lo haga cada uno de los supervivientes puede incidir sustancialmente en la de los demás.

De ahí que nada obsta para que la apatía y el alejamiento, fuera de entenderse como exteriorizaciones del dolor ocasionado con el hecho luctuoso, trasciendan a un desentendimiento de lo que pasa alrededor y una modificación de las condiciones de vida, como alteración consecencial directa del daño.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN—Objeto de cobertura dentro de contrato de seguro de responsabilidad civil, por encontrarse amparado dentro del concepto de perjuicio patrimonial indemnizable a la víctima. Distinción frente al daño moral surge a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Naturaleza y características. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 18 de septiembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Apreciación de prueba testimonial para determinar la afectación generada a esposa e hija por la muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. Aislamiento familiar y disminución del estado anímico. (SC20950-2017; 12/12/2017).

»... y el «perjuicio a la vida de relación» al verse privada de «compartir las actividades y hábitos propios de una vida en pareja con su fallecido esposo, lo cual le reportaba placer a su vivir y se ven truncadas prematuramente todas aquellas posibilidades y proyectos futuros que compartía con aquel».¹

"En lo referente al «daño de vida en relación» reexaminó los testimonios para concluir que «la muerte de Osorio entraña afectación en la señora Soto, lo que de acuerdo a los testimonios recaudados implicaron un aislamiento familiar (folios 105-106 y 108-109 C. 3o), aunado que las reglas de la experiencia hacen que se advierta el alto impacto que tiene en una pareja en los albores de su relación familiar el perder a un cónyuge, por lo que el arbitrio judicial lleva a indicar que el mismo será tasado en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes».

En cuanto a la menor consideró que aunque «tenía pocos años de edad cuando su padre murió, ese solo hecho hace que en su crecimiento y desarrollo vaya a ser ausente la figura paterna, cuestión que en sí misma y de acuerdo a las reglas de la experiencia ya constituye en menoscabo, por lo que la cuantificación del daño en atención al arbitrio iudicis, lo pertinente se fija en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes», aclarando que tales daños «no fueron excluidos expresamente de la póliza que soportó la acción directa y el llamamiento en garantía, lo que hace que deban ser objeto de recobro a la luz del artículo 1127 del C. de Co.»²”

Como también para el caso que nos ocupa, la falta de compartir con su hijo, hermano, sobrino y nieto de todos aquellos proyectos que el joven Nicolas tenía y pensaba desarrollar en su vida, desde luego forjándola y preparándose profesionalmente como cualquier otro ser humano desea en su vida,. Los que por el fatal accidente donde perdiera su vida, se vieron bloqueados de forma directa, inmediata generando secuelas en sus familiares dentro de su entorno social y en la comunidad donde cada uno se desenvuelve.

Es por lo expuesto anteriormente, que se solicita bajo este perjuicio, las siguientes pretensiones:

NOMBRE FAMILIAR	VICTIMA PARENTESCO	% INDEMNIZAR	SMMLV	VR INDEMNIZACION
NELLY MONGUI LUNA	CONYUGE	50	1300000	65.000.000
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	HIJO	50	1300000	65.000.000
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	HIJA	50	1300000	65.000.000
INGRID KARINA LUNA.	HIJA	50	1300000	65.000.000
TOTAL				260.000.000

DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$260.000.000).

B-LUCRO CESANTE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL FALLECIDO.

Entendido como aquella perdida de utilidad o ganancia que la persona afectada CONYUGE SOBREVIVIENTE del fallecido, no tendrán recursos suficientes para su manutención, alimentación y convivencia dentro de una comunidad, así como para su subsistencia personal para su normal desenvolvimiento de su vida, el cual se encuentra actualmente bloqueado interrumpido, por la muerte de su cónyuge y compañero debido al fatal accidente causado por su vehículo asegurado.

Así las cosas, tenemos que la víctima fallecida devengaba un salario mensual promedio al momento de su fallecimiento, es decir UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000), al que se le descuenta 30% de gastos personales, resultando un valor de (\$348.000), quedando un valor total de \$812.000., de donde de dicho salario o recursos que devengaba por ley le correspondía el 50% para la manutención de su cónyuge sobreviviente NELLY MONGUI LUNA, tenemos entonces que para tal efecto tomar el valor del 50% de dicho salario mínimo, es decir CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$406.000), motivo por el que tenemos la siguiente liquidación:

Ahora bien, LA cónyuge sobreviviente al momento del fallecimiento del señor CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO, contaba con 55 años de edad, quedándole un

1 Fls. 54 y 55, cno. 1.

2 *Ibidem*.

total de años para su vida; conforme circular 1555 DE 2010 DE SUPERFINANCIERA, DE VIDA esperada para las mujeres es de 31,6 años, factor que corresponde APLICAR a la señora NELLY MONGUI LUNA. Asi las cosas, tenemos el siguiente calculo y liquidación para la pretensión de lucro cesante:

= \$406.000 * 12 = \$4.872.000
= \$4.872.000 * 31,6 años : \$153.955.200

TOTAL LUCRO CESANTE NELLY MONGUI LUNA: \$153.955.200

TOTAL PRETENSIONES: NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$933.955.200).

TOTAL PRETENSIONES ESTE RECLAMO.	VR. INDEMNIZACION
PERJUICIO MORAL	\$520.000.000
PERJUICIO DAÑO VIDA EN RELACION.	\$260.000.000
PERJUICIO LUCRO CESANTE.	\$153.955.200

TOTAL PRETENSIONES \$933.955.200

TERCERA: Que se condene al pago indemnizatorio de todos los perjuicios materiales e inmateriales a los demandados, conforme las pretensiones y rubros mencionadas, a favor de los demandantes, incluso con cargo a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada con **ALLIANZA SEGUROS S.A.**, como asegurador del vehículo responsable causante de la muerte del señor CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO y de todos los perjuicios causados a los demandantes.

CUARTA: Que se condene al pago de costas, en caso tal de oposición a la presente demanda.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Nuestra legislación civil y a la cual debemos dirigirnos para desatar el problema técnico planteado, contempla como fuente de las obligaciones la Responsabilidad Extracontractual referida a aquellos hechos de las personas que sin mediar relación jurídica alguna dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar los perjuicios que por su conducta se causen, dicho lo anterior es indispensable para predicar la existencia de la responsabilidad civil extracontractual que concurren en el hecho 3 elementos los cuales pueden extraerse de la lectura del artículo 2341 del código civil:

Perjuicio
Culpa
Relación de causalidad.

Jurisprudencialmente quien tiene lugar a la culpa y quienes manejan bienes, presunción que solo cede frente a una causa extraña.

Contrario al propietario de la actividad peligrosa, que es guardián y responsable.

La doctrina y la jurisprudencia divide la responsabilidad en 3 grandes instituciones:

1- **LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DEL HECHO PROPIO:** regulada en los art 2341 y 2345 del código civil, principio que contiene los principios rectores de la responsabilidad sobre el hecho personal.

- 2- **LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO AJENO:** regulada por los artículos 2346, 2347, 2348, 2349 y 2352 del código civil apoyada en que toda persona se hace responsable de sus propias acciones, también lo es de las personas que se encuentren a su cargo, como el del padre de familia frente a los daños ocasionados por sus hijos menores y los daños causados por los criados y sirvientes. La responsabilidad civil por el hecho ajeno se apoya en el hecho concreto de vigilar y educar a las personas que están para el cuidado o dependencia y control.
- 3- **LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE LAS COSAS O POR LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS:** Regulada en los artículos 2350, 2351, 2353, 2354, 2355 y 2356 del código civil, responsabilidad que se refiere a los hechos de las cosas animadas o inanimadas en ese orden nos detendremos en el numeral 3, la responsabilidad por el hecho de las cosas o por actividades peligrosas, frente a lo cual podemos señalar que tanto la jurisprudencia y la doctrina son conciliadores en establecer según el art 2350 del código civil que esa clase de indemnización es relevante siempre que se demuestre, salvo en los casos de conducta presedida por el demandado, daño o perjuicio y el nexo causal entre los dos primeros.

Respecto de la presunción de culpa, según el artículo 2356 del código civil es un elemento de la responsabilidad, agravante a la carga de desvirtuar su responsabilidad siempre que demuestre los supuestos eximentes tales como FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA O DE UN TERCERO.

LA PRESUNCION DE CULPA TIENE UN ANALISIS EN AQUELLAS ACTIVIDADES DENOMINADA PELIGROSAS COMO ANTES SE SEÑALO QUE IMPONE COMO OBLIGACION LEGAL LA VIGILANCIA Y CONTROL RIGUROSO DE LAS MISMA, LO MISMO QUE SU EJECUCION POR SU PROPIA NATURALEZA Y DINAMISMO ESCAPEN DEL MANEJO DE QUIEN TIENE A SU HABER A SU ADMINISTRACION, CUANDO SE DESBORDAN TALES CIRCUNSTANCIAS Y SE GENERAN DAÑOS, LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA ACTIVIDAD SOLAMENTE SE EXONERAN DEL DAÑO DE LOS PERJUICIOS IRROGADOS SI DEMUESTRAN LA EXISTENCIA DE LA CAUSA EXTRAÑA.

AHORA LA CONDUCCION O LA MANIOBRA DE VEHICULOS AUTOMOTORES CONSTITUYE UNA DE AQUELLAS ACTIVIDADES DENOMINADA PELIGROSAS LO QUE POR SU PROPIA NATURALEZA IMPLICA QUE GRAVITE EN EL DEMANDADO, YA SEA CONDUCTOR, PROPIETARIO O ADMINISTRADOR, LA PRESUNCION DE SER RESPONSABLE DEL DAÑO CAUSADO CON OCASIÓN DE TAL EJERCICIO.

En el caso bajo estudio se ha determinado que una actividad es peligrosa, cuando rompe el equilibrio existente colocando a las personas ante el peligro inminente de muerte de personas o en sus bienes. La inminencia de un peligro aborda la capacidad de prevención por resistencia común de los hechos humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas.

No debe dejarse de lado que es un concepto indeterminado y por lo tanto puede ser establecido en atención a las circunstancias del caso específico, cuando se responde por actividades peligrosas, se responde por responsabilidad civil extracontractual, como antes se señaló, responsabilidad extracontractual por un hecho que genera un daño a alguien.

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL EN SENTENCIA del 25 de octubre de 1999 EXP 5012 se ha referido al tema de la siguiente manera:

“A LA VICTIMA LE BASTA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE DETERMINAN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA Y EL PERJUICIO SUFRIDO. Y SERA EL DEMANDADO QUIEN DEBE COMPROBAR QUE EL ACCIDENTE OCURRIO POR LA IMPRUDENCIA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, POR LA INTERVENCION DE UN ELEMENTO EXTRAÑO O POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, YA QUE EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA POR SU NATURALEZA LLEVA ENVUELTO EL DE LA CULPA EN CASO DE ACCIDENTE.”

En el presente asunto en estudio, debemos tener en cuenta que todos los casos de RESPONSABILIDAD CIVIL se sujetan a 3 exigencias comunes a saber:

- 1- EL DAÑO: El cual debe ser cierto, y que para este caso se encuentra debidamente probado, pues hay una persona fallecida.
- 2- LA RELACION DE CAUSALIDAD: Esto es la conexión, laso o relación directa de causa a efecto entre el hecho generador de la RESPONSABILIDAD y el DAÑO. Este se evidencia en el accidente acaecido el día 17 de NOVIEMBRE de 2023 a las 7:50pm en AVENIDA CIUDAD DE CALI CON 15 A, LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTA D.C.
- 3- LA CULPA: La cual se determina atendiendo los lineamientos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA respecto a la conducción de vehículos como criterio dominante y la cual recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de GUARDIAN del bien con el que se cumple aquella calidad que se predica de la PERSONA NATURAL O JURIDICA, sea o no el dueño, tiene potestad, uso, mando o control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del DAÑO, mediante el cual se realiza la actividad peligrosa es decir aquí confluyen las dos (2) o tres (3) personas a demandar; la dueña del vehículo, el conductor y la empresa afiliadora.

Con base y fundamento en lo anterior expuesto, es claro que el conductor del vehículo de placas SVM-169 asegurado con ustedes, afiliado y propiedad de los demandados, es Responsable y culpable de la muerte de la señor CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO, al cometer infracción a normas imperativas de tránsito contenidas en el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Ver art. 90, Acuerdo Distrital 79 de 2003

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:
En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares.
Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso en representación del demandante afectado se estima razonablemente bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, una perdida y pretensión por la muerte de la señora ANDRIANI KATERINE MENDOZA RAMIREZ, a favor del demandante una indemnización estimada en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$933.955.200).**
, discriminados de la siguiente manera:

TOTAL PRETENSIONES ESTE RECLAMO.	VR. INDEMNIZACION
PERJUICIO MORAL	\$520.000.000
PERJUICIO DAÑO VIDA EN RELACION.	\$260.000.000
PERJUICIO LUCRO CESANTE.	\$153.955.200

TOTAL PRETENSIONES \$933.955.200.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta especialmente en lo establecido en el Libro IV, Título I del Código de Comercio y Libro IV del Código Civil, Ley 640 de 2001, y demás normas aplicables y concordantes con el presente caso. Artículo 2341, 2343 y 2344 Código Civil. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia expedientes: 11001-3103-018-1999-00533-01 de noviembre 17 de 2011; 11001-3103-006-1997-09327-01 de mayo 13 de 2008 y 17001-3103-005-1993-00215-01 de enero 20 de 2009. Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de Agosto de 2014, Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo –Sección tercera, Expediente.31172.

COMPETENCIA

Dado lo establecido en la ley es usted competentes señor Juez para conocer el asunto de esta demanda y en consideración a la cuantía individual y acumulada estimada que totalizan a la fecha una suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$933.955.200)**.

MEDIDA CAUTELAR.

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso, se solicita como medida cautelar inscribir la demanda en el registro mercantil No 74514 inscrito en la Cámara de Comercio de FACATATIVA CUNDINAMARCA.

ANEXOS PRUEBAS

Para sustentar la pretensión del citado reclamo, se anexa la siguiente documentación:

- 1- Poder Originales a mi conferidos para realizar esta solicitud de reclamo.
- 2- Informe policial de accidentes de tránsito No A 00 1605019, elaborado por
- 3- autoridad competente.
- 4- PRUEBAS ANEXO 1 CON DATOS DE SU VEHICULO ASEGURADO.
- 5- PRUEBAS ANEXO 2 CON CEDULA DEL FALLECIDO Y DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE Registro Civil de Defunción de la persona fallecida emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Notaria Y Registros Civiles de Nacimiento de los hijos del fallecido:
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA
INGRID KARINA LUNA.
- 6- Resolución No 04102019-128299 de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS., en donde PRUEBA PLENAMENTE QUE formaban un grupo familiar con el fallecido.
- 7- CERTIFICACION DE LA FISCALIA SOBRE NUNC 110016000028202303803.
- 8- Certificados de existencia y representación legal de las sociedades DEMANDADAS ALLIANZ SEGUROS S.A. Y TRNSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez (a), decretar, practicar y apreciar interrogatorio de parte que he de formular oralmente o en cuestionario en sobre cerrado, a las siguientes personas:

- **ALFREDO NAVAS PARAMO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 80.275.845 de Bogotá D.C., en su calidad de Conductor del vehículo VOLQUETA INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SV,M-169, causante y responsable del fallecimiento de RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA.

-al Representante Legal de **TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S.**, sociedad legalmente constituida identificada con NIT: 900.507.853, propietaria y empresa afiliadora del vehículo VOLQUETA INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SV,M-169, causante y responsable del fallecimiento de RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA.

-A DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula No 80.470.041, o por quien en la actualidad haga sus veces de Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad aseguradora identificada con NIT: 860.026.182-5, Representada Legalmente por en calidad de asegurador del vehículo VOLQUETA INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SVM-169, causante y responsable del fallecimiento de RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA.

3.- TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez (a), decretar, practicar y apreciar testimonio de las personas que relaciono a continuación, para que declaren sobre lo que les consta de la ocurrencia del accidente, circunstancias de tiempo, modo y lugar donde perdió la vida el señor RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA, y de las afectaciones y perjuicios causados a los demandantes que por tal motivo están padeciendo y afectando su normal desarrollo en la comunidad de vida y sociedad en la que se desenvuelven:

-AL SI FABIO HERNANDEZ LAVERDE, mayor de edad, con PLACA PONAL No 095719, patrullero quien fue el que elaboro IPAT 1605019 en donde codifico como responsable del hecho accidental al vehículo e los demandados, para que declare las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente de tránsito, para que ratifique y confirme la responsabilidad del conductor demandado conductor del vehículo de placas TTU-962, responsable y causante de la muerte y de los perjuicios a los demandantes.

-AL IT JOHAN JAIR CARO HERRERA, mayor de edad, con CEDULA No 80.858.069, patrullero quien fue quien desarrollo orden de policía judicial de la Fiscalía 33 seccional de unidad de vida e informe ejecutivo FPJ-3 para la indagación respectiva, para que declare las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente de tránsito, causas de la muerte de la víctima fallecida, causados por el conductor demandado del vehículo de placas SVM-169, responsable y causante de la muerte y de los perjuicios a los demandantes.

PRUEBA TRASLADADA.

Como prueba trasladada para demostrar y verificar aún más los hechos y pretensiones de esta demanda, se solicita al despacho oficiar a la FISCALIA No 33 SECCIONAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C., UNIDAD DE VIDA, para que remita a su despacho copia total del expediente del proceso investigativo que se adelanta en contra del demandado ALFREDO NAVAS PARAMO, bajo el punible de HOMICIDIO CULPOSO CUI No 110016000028202303803., en donde se encuentran declaraciones de varios testigos presenciales que observaron el accidente tal cual como ocurrió y se presentó, a fin de que se tenga como prueba pertinente y conducente dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi dirección y la de los demandantes en la carrera 7 No 12B-63 oficina 603 de Bogota D.C., cel: 311-2478004 mail: nefefer@gmail.com & ghmlegal21@gmail.com . vicher20032003@yahoo.com.ar
- Al Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., en la Carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., teléfono 5-188801, mail: indemnizaciones@allianz.co. notificacionesjudiciales@allianz.co.
- Al Representante Legal de TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S., en la carrera 16 No 1 - 62 de Villeta Cundinamarca, teléfono: 314-3409197, mail: agudelo633@gmail.com.

- Al señor **ALFREDO NAVAS PARAMO**, en la carrera 4 No 22 a 80 BOSCONIA CESAR
CELULAR: 314-2483571 Y 312-6499854. CORREO ELECTRONICO: agudelo633@gmail.com

Atentamente,



NELSON FELIPE FERIA HERRERA.

C.C. No. 93.124.368 de Espinal.

T.P. No. 145.342 del Consejo Superior de la Judicatura.

026273



GH & M. ASESORES JURIDICOS.

AsesorIAS & ConsultorIAS Jurídicas.

BOGOTA. Calle 12b # 8-23 oficina 623 A. cel: 3202363285. Mail: samiospinag@gmail.com

SUC ESPINAL: calle 11 # 5-17. cel: 324-8189461 - 3112478004 mail: nefefer@gmail.com.

Señores:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – REPARTO.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

VICTIMA FALLECIDA: CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.

DEMANDADOS: NAVAS PARAMO ALFREDO – TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S. – ALLIANZ SEGUROS S.A.

DEMANDANTES: NELLY MONGUI LUNA - ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA - INGRID KARINA LUNA - BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA

NELLY MONGUI LUNA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 60.351.257, víctima afectada en su calidad de conyuge sobreviviente, **ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 1.010.002.779, víctima afectada en su calidad de hija, **INGRID KARINA LUNA** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Identificada con cédula No. 1.015.408.421, víctima afectada en su calidad de hija de crianza, **BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula No 1.010.002.960 víctima afectada en su calidad de hijo, todos víctimas afectados por el fallecimiento en atropello violento ocurrido al señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO**, quien en vida se identificaba con cedula No 88.231.127, en hechos ocurridos el día 17 de noviembre de 2023 en la AVENIDA CIUDAD DE CALI CON 15 A, LOCALIDAD DE KENNEDY, cuando conducía motocicleta SUZUKI AX 100 DE PLACAS DQG-05, y ser atropellado violentamente por el vehículo de carga pesada INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SVM-169, conducido por el señor NAVAS PARAMO ALFREDO, por medio de este escrito otorgamos poder especial, amplió y suficiente a **NELSON FELIPE FERIA HERRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 145.342 otorgada por CSJ, correo electrónico: nefefer@gmail.com, como apoderado principal y a **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ FUENTES**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 13.449.017 y Tarjeta Profesional de Abogado No 210.327 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico: vicher20032003@yahoo.com, como apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación sin limitación alguna, adelante, sustente y radiquen demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de:

DEMANDADOS:

NAVAS PARAMO ALFREDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., con cedula No **80.275.845**, en su calidad de Conductor del vehículo de carga pesada INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SVM-169, causante y responsable del violento atropello donde falleció el señor **CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO**.

ASUNTOS EN SEGUROS – SEGURIDAD SOCIAL – ADMINISTRATIVO Y CIVIL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PUBLICA DE BOGOTÁ CUND.
ESPANOL BLANCO

COLOMBIA
BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PUBLICA DE BOGOTÁ CUND.
ESPANOL BLANCO

GH & M. ASESORES JURIDICOS.

AsesorIAS & ConsultorIAS Jurídicas.

BOGOTA. Calle 12b # 8-23 oficina 623 A. cel: 3202363285. Mail: samiospinag@gmail.com

SUC ESPINAL: calle 11 # 5-17. cel: 324-8189461 - 3112478004 mail: nefefer@gmail.com.



TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S., sociedad identificada con NIT: 900.507.853-8, Representada legalmente por quien haga sus veces de representante legal y así aparezca en certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio, propietaria y empresa afiliadora del vehículo de carga pesada INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SVM-169, REPRESENTADA LEGALMENTE POR causante y responsable del violento atropello donde falleció el señor CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.

-ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad aseguradora identificada con NIT: 860.026.182-5, Representada Legalmente por MIGUEL ANGEL CORDOBA LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., con cedula No 7.855.842, o por quien en la actualidad haga sus veces, en calidad de asegurador del vehículo de placas SVM-169, causante y responsable del fallecimiento del señor CCARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.

Mis Apoderados, están totalmente facultados para esta acción de conformidad con lo ordenado en el Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y LEY 2213 DE 2022 especialmente para; presentar y radicar esta demanda de la referencia, diligenciar y aportar las pruebas y demás documentos sustentatorios de la demanda, aportar, solicitar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, transar, conciliar en nuestro nombre, presentar recursos de Ley y sustentarlos y para efectuar todos los actos, trámites y demás gestiones necesarios sin limitación alguna, conforme al poder que se le otorga mediante este escrito.

Atentamente

Nelly Mongui Luna
NELLY MONGUI LUNA.
Cédula No. 60.351.257.

Estefany Carrillo
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA
Cédula No. 1.010.002.779.

Ingrid Karina Luna
INGRID KARINA LUNA.
Cédula No. 1.015.408.421.

Brayan Carrillo
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA
Cedula No 1.010.002.960

ACEPTAMOS.

Victor Manuel Hernandez Fuentes
VICTOR MANUEL HERNANDEZ FUENTES
cédula No. 13.449.017
T.P. No 210.327 DE CSJ.

Nelson Felipe Feria Herrera
NELSON FELIPE FERIA HERRERA
CC. No 93.124.368 ESPINAL.
T.P. 145.342 DE CSJ.

ASUNTOS EN SEGUROS – SEGURIDAD SOCIAL – ADMINISTRATIVO Y CIVIL.

NOTARI
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ CUND.
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ CUND.
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 25931

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010002960 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Brayan Carrillo



25931-1

52900686bc

06/02/2024 17:04:58

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C - REPARTO.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 52900686bc, 06/02/2024 17:11:45



NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

JULIO 2010
RICARDO CO
INC

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 25928

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: INGRID KARINA LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015408421 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

25928-1



Ingrid Karina Luna



b98a88f9dd

06/02/2024 17:01:47

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C - REPARTO.

Ricardo Correa Cubillos



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b98a88f9dd, 06/02/2024 17:11:45



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 25925

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: NELLY MONGUI LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0060351257 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

25925-1



Nelly Mongui Luna



ce135d5a70

06/02/2024 16:58:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

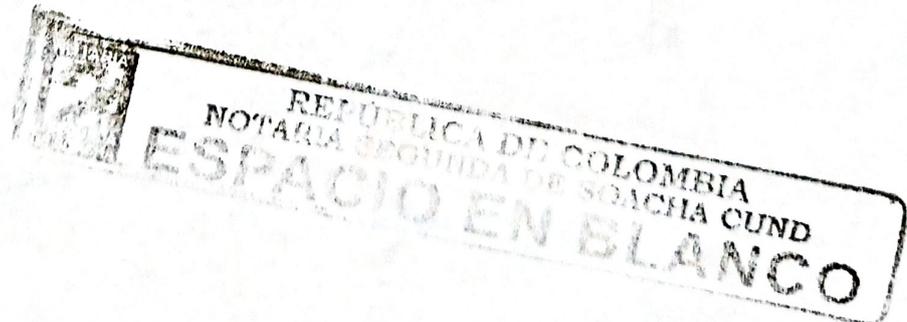
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C - REPARTO.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ce135d5a70, 06/02/2024 17:11:45



NOTARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO



2
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

AVANCE
OTRO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 26273

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: ESTEFANY YORGELIS CASTRILLANO LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010002779 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

26273-1



Estefany Carrillo



bd2dd01cfb

12/02/2024 09:43:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO CIRCUITO DE BOGOTA D.C - REPARTO.

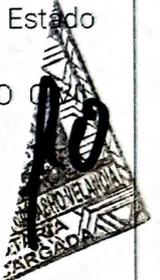


JENNY ALEXANDRA CAMACHO VELANDIA

Notaria (2) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: bd2dd01cfb, 12/02/2024 09:53:41



8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR

APPELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
Carrillo Anza Ruben David	CC	88231127	Colombiano	21/10/1977	M	MUERTO		
DIRECCION DE DOMICILIO	CUIDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	AUTORIZADO	EMBRAGUEZ	PSICODIAGNOSIS		
N/A	N/A	N/A	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO		
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	ESP. VEN	COMUN. OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO	CONTORN
SI NO	88231127	A2	-	SI NO	21310161213 Bogota	SI NO	SI NO	SI NO
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION							DESCRIPCION DE LESIONES	
							Fallece en via publica Multiples politraumatismos	

8.2 VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROTERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO
0060S	-	Colombiano	Suzuki	Ax-100	Azul	1995	-	-	02	95-006660
EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	A DISPOSICION DE		TARJETAS DE REGISTRO No.					
	Guataguer		Fiscal 33							
REV TEC MEC	NO	No. 167089804	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		0					
PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA	DIA		VENCIAMIENTO		DIA		VENCIAMIENTO	
SI NO	1508005484904000	La Previdencia	012		11/214		012		11/214	
PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL	VENCIAMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	VENCIAMIENTO							
SI NO	N/A	SI NO	N/A							
No.	ASEGURADORA	DIA	MESES	ANO	No.	ASEGURADORA	DIA	MESES	ANO	

8.3 CLASE DE VEHICULO

MISMO CONDUCTOR	APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.
SI NO	Nova Perilla Rosa Maria	CC	24119594
8.4 CLASE DE SERVICIO		PASAJEROS	
I AGRICOLA II INDUSTRIAL III BUCLETA IV MOTOCARRO V MOTOCICLO VI TRACCION ANIMAL VII MOTOCICLO VIII CUATRIMOTO IX REMOLQUE X SEMI REMOLQUE		I COLECTIVO II INDIVIDUAL III MASIVO IV ESPECIAL TURISMO V ESPECIAL ESCOLAR VI ESPECIAL ASALARIADO VII ESPECIAL OCASIONAL VIII NACIONAL IX MUNICIPAL	
8.5 MODALIDAD DE TRANSP.		8.6 RADIO DE ACCION	
I MIXTO II CARGA III EXTRADIMENSIONADA IV EXTRAPESADA V MERCANCIA PELIGROSA		I NACIONAL II MUNICIPAL	
CLASE DE MERCANCIA			

8.6 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Por establecer en expertos mecanico

8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 0

APPELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
DIRECCION DE DOMICILIO	CUIDAD	TELEFONO	8.1 DETALLE DE LA VICTIMA		
			CINTURON	CONDICION	
			SI NO	PEATON <input type="checkbox"/>	
			SI NO	PASAJERO <input type="checkbox"/>	
			SI NO	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
			SI NO	GRAVEDAD	
			SI NO	MUERTO <input type="checkbox"/>	
			SI NO	HERIDO <input type="checkbox"/>	

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON 0 ACOMPAÑANTE 0 PASAJERO 0 CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 0 MUERTOS 01

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Veh No. 1 DEL CONDUCTOR 1121 DEL VEHICULO 1121 DEL PEATON 1121 DEL PASAJERO 1121

DE LA VIA 1121

OTRA 1121 ESPECIFICAR CUAL?

12. TESTIGOS

APPELLIDO Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APPELLIDO Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APPELLIDO Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

ANEXO 1) Conductores vehiculos ANEXO 2) Vehiculos pasajeros o peatones OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

SI Herardo bueno Fho a 31/01/11 09:57 (16)

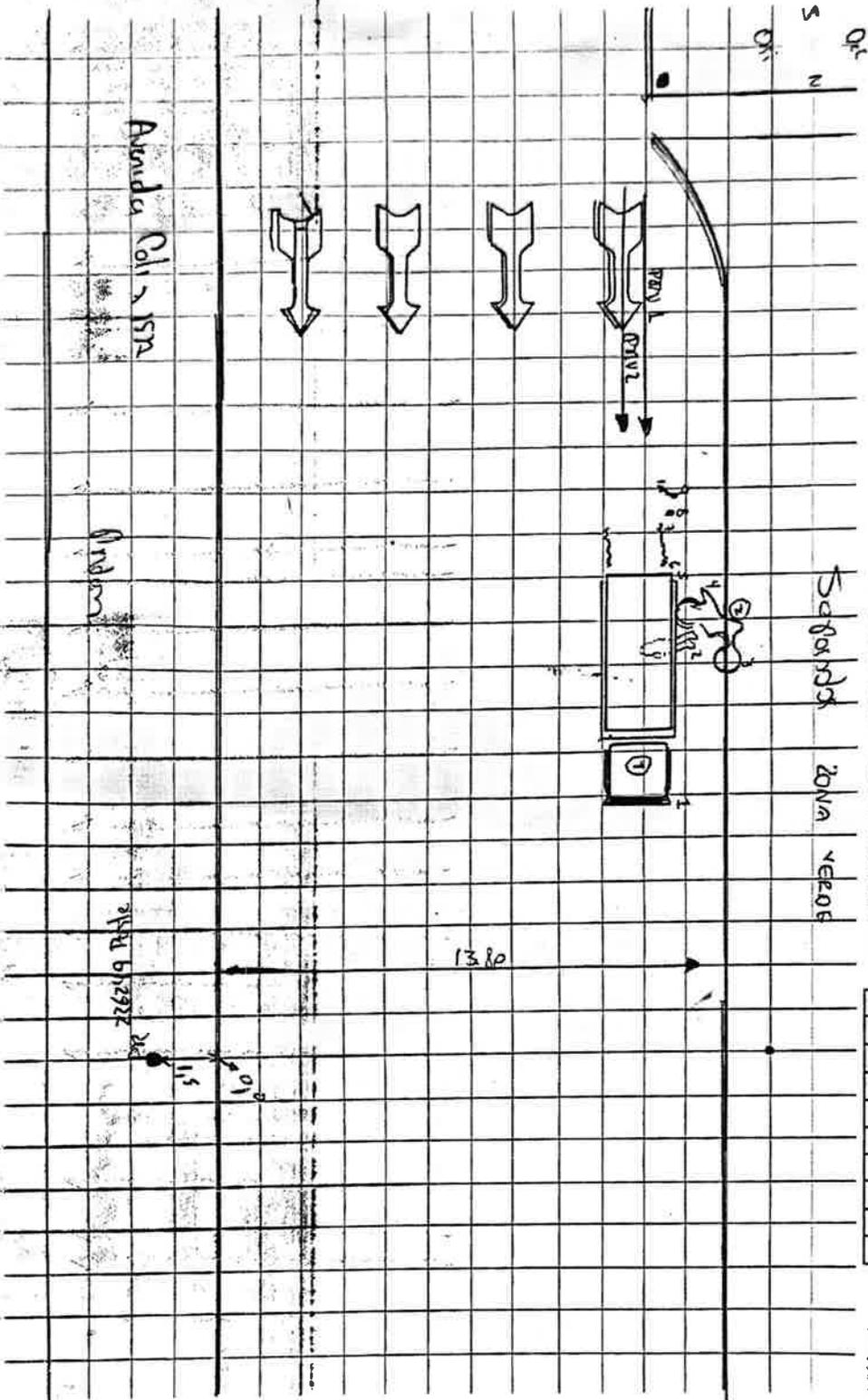
18. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 11 001 600 00 28 2012 303 803

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO N°

No. (100)

1605019



18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

19. CORRESPONDIO

20. CORRESPONDIO

21. CORRESPONDIO

22. CORRESPONDIO

23. CORRESPONDIO

24. CORRESPONDIO

25. CORRESPONDIO

26. CORRESPONDIO

27. CORRESPONDIO

28. CORRESPONDIO

29. CORRESPONDIO

30. CORRESPONDIO

31. CORRESPONDIO

32. CORRESPONDIO

33. CORRESPONDIO

34. CORRESPONDIO

35. CORRESPONDIO

36. CORRESPONDIO

37. CORRESPONDIO

38. CORRESPONDIO

39. CORRESPONDIO

40. CORRESPONDIO

41. CORRESPONDIO

42. CORRESPONDIO

43. CORRESPONDIO

44. CORRESPONDIO

45. CORRESPONDIO

46. CORRESPONDIO

47. CORRESPONDIO

48. CORRESPONDIO

49. CORRESPONDIO

50. CORRESPONDIO

51. CORRESPONDIO

52. CORRESPONDIO

53. CORRESPONDIO

54. CORRESPONDIO

55. CORRESPONDIO

56. CORRESPONDIO

57. CORRESPONDIO

58. CORRESPONDIO

59. CORRESPONDIO

60. CORRESPONDIO

61. CORRESPONDIO

62. CORRESPONDIO

63. CORRESPONDIO

64. CORRESPONDIO

65. CORRESPONDIO

66. CORRESPONDIO

67. CORRESPONDIO

68. CORRESPONDIO

69. CORRESPONDIO

70. CORRESPONDIO

71. CORRESPONDIO

72. CORRESPONDIO

73. CORRESPONDIO

74. CORRESPONDIO

75. CORRESPONDIO

76. CORRESPONDIO

77. CORRESPONDIO

78. CORRESPONDIO

79. CORRESPONDIO

80. CORRESPONDIO

81. CORRESPONDIO

82. CORRESPONDIO

83. CORRESPONDIO

84. CORRESPONDIO

85. CORRESPONDIO

86. CORRESPONDIO

87. CORRESPONDIO

88. CORRESPONDIO

89. CORRESPONDIO

90. CORRESPONDIO

91. CORRESPONDIO

92. CORRESPONDIO

93. CORRESPONDIO

94. CORRESPONDIO

95. CORRESPONDIO

96. CORRESPONDIO

97. CORRESPONDIO

98. CORRESPONDIO

99. CORRESPONDIO

100. CORRESPONDIO

ORIGINAL AUTOMATADO JURIDICA DE TRANSITO

PUNTO DE REFERENCIA (P.R.)

No. A.	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25		
1	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120	141.60	120
2	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68	219.68	0.68
3	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00	320.02	0.00
4	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80	414.14	0.80
5	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15	522.16	1.15
6	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75	628.0	1.75
7	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30	724.96	1.30
8	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28	825.10	1.28
9	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23	928.65	1.23
10																												
11																												
12																												
13																												
14																												
15																												
16																												
17																												
18																												
19																												
20																												
21																												
22																												
23																												
24																												
25																												

LONG. HUUELLAS

N°	METROS	CM	VIA DE HUUELLA
1	19.6		Huella Frenado.
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

RADIO

PERALTE

PENDIENTE

VIA 1

VIA 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 167276190

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA CARMOTOS MIX
NIT: 901448044 No. de Certificado de Acreditación: 21-CDA-091
Fecha de expedición: 2023/07/20 Fecha de vencimiento: 2024/07/20

DATOS VEHÍCULO

PLACA: SVM169 CLASE: VOLQUETA
MARCA: INTERNATIONAL MODELO: 2012
SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL
CILINDRAJE: 10831 NRO. MOTOR: 35285150
NRO. CHASIS: 587398 VIN: 587398
LÍNEA: 7600
COLOR: BLANCO
NOMBRE PROPIETARIO: TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ SAS

FIRMA DEL RESPONSABLE

JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA

INDICADO

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	MOTOCICLETA, MOTOCARRRO LUA FRANTO, CAMPERO, CAMIONETA MOTOCICLIS, CAMION BICICLA, BUS Y AUTOCARRON	18-08-2022	PARTICULAR
C3	MOTOCICLETA, MOTOCARRRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUS, TA, BUS Y AUTOCARRON	18-08-2024	PUBLICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 80275845

NUMERO:
ALFREDO NAVAS PARAMO

FECHA DE NACIMIENTO: 18-08-1963 SANGRE: A+

FECHA DE EMISION: 18-05-2021

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR:

ORGANISMO DE TRÁFICO EXPEDIDOR:
ESTRATA DE TRÁFICO PASO-CEGAR



LT002004755684

RESTRICCION MOVILIDAD: 0 POTENCIA HP: 0

DECLARACION DE IMPORTACION: 482011000204320 FECHA IMPR: 14/05/2011 PUERTAS: 2

LIMITACION A LA PROPIEDAD:

FECHA MATRICULA: 23/07/2011 FECHA EMISION TITULO: 06/12/2014 FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁFICO: ESTRATA TTEYMOV CUND/VILLETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008566052

PLACA: SVM169 MARCA: INTERNATIONAL MODELO: 2012

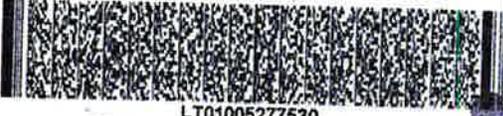
CILINDRADA CC: 10.831 COLOR: BLANCO SERVICIO: PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO: VOLQUETA TIPO CARROCERIA: PLATON COMBUSTIBLE: DIESEL CAPACIDAD HORAS: 16850

NUMERO DE MOTIN: 35285150 REG. N: 587398

NUMERO DE SERIE: ***** REG. N: 587398 REG. N: *****

PROPIETARIO, AFILIADO Y REPRESENTANTE: TRANSPORTES AGUDELO_CPE SAS IDENTIFICACION: NIT. 900507853



LT01005277530



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.351.257**

LUNA
APELLIDOS

NELLY MONGUI
NOMBRES

Nelly Mongui Luna
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1967**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

11-ENE-1991 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sotomayor Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SOTOMAYOR TORRES



A-1524700-00698174-F-0060351257-20141111

0040958558A 2

1703008974



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 0361778



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 4701
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	-------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	CARRILLO.	Segundo Apellido	LUNA.
Nombre(s)			
ESTEFANY YORGELIS			
Fecha de nacimiento			
Año	2000	Mes	02
Día	15	Sexo (en letras)	FEMENINO.
Grupo sanguíneo		Factor RH	
"O" POSITIVO.			
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.	Número certificado de nacido vivo	A2242399 /
---	-----------------------------	-----------------------------------	------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
LUNA NELLY MONGUI.	
Documento de identificación (Clase y número)	c.c. # 60.351.257 DE CUCUTA
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO	
Documento de identificación (Clase y número)	c.c. # 88.231.127 DE CUCUTA
Nacionalidad	COLOMBIANA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.	
Documento de identificación (Clase y número)	c.c. # 88.231.127 DE CUCUTA
Firma	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Año 2000 Mes 11 Día 07	Nombre y firma del funcionario que autoriza	
		Nombre y firma	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS
DOMICILIO: AV. 308 N° 18-83 RUDESHINO SOTO.

LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO CUCUTÁN DE S.
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA.
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

02 OCT 2023
Notaria Nelly Diaz Contreras
Primera Notaria Primera de Cúcuta

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

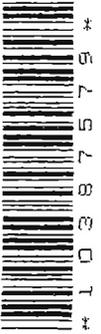
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10387579



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 1 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 38 BOGOTÁ DC * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC No. 88231127 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *

Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 3 Mes	NOV Día	1 7
23118620416819 * * * * *			

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico **ALBERTO EFRAIN ORTIZ CORAL * * * * ***
FISCAL 359 DELEGADO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MONTOYA SANDOVAL OSCAR ARMANDO * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

CC No. 79209744 * * * * * *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

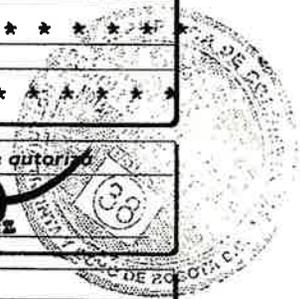
Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 3 Mes	NOV Día	2 1
		RODOLFO REY BERNUDEZ	

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: AJ - OFICIO NO. 1090 FISCAL 359 DELEGADO; 21/11/2023



Cadena S.A.



REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

15880692

1	Parte básica	2	Parte compl.
8	8	0	8, 22 62ND

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOT. RIACUARTA == == == == ==	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) = =	5 Código 9796
------------------------	--	--	------------------

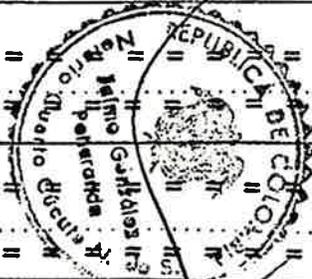
SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido LUNA = = = = =	7 Segundo apellido = = = = =	8 Nombres INGRID KARINA = = = = =
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO = = =	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 22 12 Mes AGOSTO = = = = 13 Año 1988
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA = = =	15 Departamento, Int., o Com. N DE S = = =	16 Municipio CUCUTA = = = = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL ERAS O MEOZ = = = = =	18 Hora 8.50	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO = = = = =	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ILEGIBLE = = = = =	21 No. licencia 839
MADRE	22 Apellidos (de soltera) LUNA = = = = =	23 Nombres NELLY MONGUI = = = = =	24 Edad actual: 23
	25 Identificación (clase y número) certfc. cc. 60.351.257 de Cúcuta	26 Nacionalidad COLOMBIANA = = =	27 Profesión u oficio HOGAR = = =
PADRE	28 Apellidos = = = = =	29 Nombres = = = = =	30 Edad actual: = = =
	31 Identificación (clase y número) = = = = =	32 Nacionalidad = = = = =	33 Profesión u oficio = = = = =

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) certfc. 60.351.257 de Cúcuta--	35 Firma (autógrafa) <i>Nelly Mongui Luna</i>
	36 Dirección postal y municipio BARRIO RUDESINDO SOTO Av. 30 No. 18-83	37 Nombre: NELLY MONGUI LUNA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafa) = = = = =
	40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre: = = = = =
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafa) = = = = =
	44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre: = = = = =
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 03 47 Mes Enero 48 Año 1991		



(4) y sello del funcionario ante quien se hace el registro 0 VI/77

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)

PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005

SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS 02 OCT 2023

RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO
02 OCT 2023
FECHA Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

59) Firma del padre que hace el reconocimiento

5) NOTAS

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO
02 OCT 2023
FECHA



[Handwritten green scribble]



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **3 0361777**



NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 4701
--	---	------------------	------------------------------------	--	--	--------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA

Datos del Inscrito

Primer Apellido GARRILLO.	Segundo Apellido LUNA.
-------------------------------------	----------------------------------

Nombre(s)
BRAYAN DARIO.

Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1998	Mes 09	Día 06		MASCULINO	"O"	NEGATIVO.

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)
COLOMBIA. NORTE DE SANTANDER. CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.	Número certificado de nacido vivo A1061015
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
LUNA NELLY RONGUI.

Documento de identificación (Clase y número) c.c. # 60.351.257 DE CUCUTA.	Nacionalidad COLOMBIANA
---	-----------------------------------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
GARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.

Documento de identificación (Clase y número) c.c. # 88.231.127 DE CUCUTA.	Nacionalidad COLOMBIANA
---	-----------------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
GARRILLO ARIZA RUBEN DARIO.

Documento de identificación (Clase y número) c.c. # 88.231.127 DE CUCUTA.	Firma
---	-----------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Fecha de inscripción Año 2000 Mes 11 Día 07	Nombre y firma del funcionario que autoriza LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO
---	--

Reconocimiento paterno <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO
---	--

ESPACIO PARA NOTAS
DOMICILIO: AV. 30 N° 16-83 RUBEN SINDO SOTO.

LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO CUCUTA N. DE S. HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARÍA. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

02 OCT 2023

Notaria **Nelly Diaz Contreras**
Primera Notaria Primera de Cúcuta

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002960	HIJO(A)
INGRID KARINA LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1015408421	HIJO(A)
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002779	HIJO(A)
NELLY MONGUI LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	60351257	JEFE(A) DE HOGAR
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	CEDULA DE CIUDADANIA	88231127	ESPOSO(A)

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12/14/2019 4:56:42 PM


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

Bogotá, Miércoles 31 de Enero de 2024

Señor(a)
NELLY MONGUI LUNA
 Dirección: SOACHA
 Teléfono: 1111111
 SOACHA, CUNDINAMARCA, 48

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 31 de Enero de 2024, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **NELLY MONGUI LUNA** identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **60351257**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
225837	225837 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	27/10/2003	NORTE DE SANTANDER (54)	GRAMALOTE (54313)

Que dentro de la declaración rendida **225837** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1010002779	Incluido	27/10/2003
INGRID KARINA LUNA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1015408421	Incluido	27/10/2003
NELLY MONGUI LUNA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	60351257	Incluido	27/10/2003
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1010002960	Incluido	27/10/2003
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	Esposo(a)/Compañero(a)	88231127	Incluido	27/10/2003

Código Verificación: 2024013114320782

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS



ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

Copia
14/12/2019



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en los artículos 6 y siguientes de la Resolución No. 1049 de 2019, que establece la ruta y el orden para el acceso a la medida de indemnización para las víctimas de este hecho incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV-, y al artículo 2.2.7.4.10, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). Así mismo, en el numeral 3° estipula que "Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto" (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]".

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando la necesidad de unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece que el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, el señor(a) NELLY MONGUI LUNA identificado(a) con el número de documento 60351257 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado 1156632-225837 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE	PARENTESCO CON EL	PERSONA
---------------------	-------------------	-----------	-------------------	---------



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

COMPLETOS		DOCUMENTO	JEFE DE HOGAR	FALLECIDA
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002960	HIJO(A)	NO
INGRID KARINA LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1015408421	HIJO(A)	NO
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002779	HIJO(A)	NO
NELLY MONGUI LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	60351257	JEFE(A) DE HOGAR	NO
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	CEDULA DE CIUDADANIA	88231127	ESPOSO(A)	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
INGRID KARINA LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1015408421	HIJO(A)	20.00%
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002960	HIJO(A)	20.00%
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002779	HIJO(A)	20.00%
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	CEDULA DE CIUDADANIA	88231127	ESPOSO(A)	20.00%
NELLY MONGUI LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	60351257	JEFE(A) DE HOGAR	20.00%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

"Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]".

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 27 SMLMV.

Que en el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió "[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]".

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contaran con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, una vez se de aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-128299 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Unico Reglamentario 1084 de 2015"

efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, por otra parte, en los casos en que un destinatario cuente con un registro de fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que, este imposibilita a la Unidad para las Víctimas pronunciarse sobre la medida de compensación respecto del beneficiario y el porcentaje que se debía reconocer se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la medida.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que alguna(s) de las persona(s) incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectada(s), directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, la(s) persona(s) de que trate perderá(n) todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberá(n) reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
INGRID KARINA LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1015408421	HIJO(A)	20.00%
BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002960	HIJO(A)	20.00%
ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	1010002779	HIJO(A)	20.00%
RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA	CEDULA DE CIUDADANIA	88231127	ESPOSO(A)	20.00%
NELLY MONGUI LUNA	CEDULA DE CIUDADANIA	60351257	JEFE(A) DE HOGAR	20.00%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización , con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):



Oficio No 1

Ciudad, Bogotá D.C., domingo, 19 de noviembre de 2023

Señores
RECEPTOR DE CADÁVERES
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
BOGOTÁ D.C.

No DEL CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	3	03803
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo								

Por medio de la presente me permito solicitarle se sirva hacer ENTREGA del cadáver de quien en vida correspondía a:

NOMBRE Y APELLIDOS:	RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA
IDENTIFICACIÓN:	88231127

AL CIUDADANO(A) QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA

A QUIEN SE ENTREGA:	ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA
CEDULA:	1010002779
PARENTESCO:	HIJA
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 4 C SUR No. 142-12 SOACHA
TELÉFONO:	3108610289

NOTA: Todos los servicios de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses son totalmente gratuitos. El usuario no necesita intermediarios, cualquier información solicítela directamente a la Jefatura de la U.R.I y/o la Oficina de Medicina Legal.

Cordialmente,

ALBERTO EFRAÍN ORTÍZ CORAL
FISCAL 359 DELEGADO(A) JUECES PENALES CIRCUITO
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I." SEDE ENGATIVÁ

Elaborado: Astrid B.



Oficio No 1090

Ciudad, Bogotá D.C., domingo, 19 de noviembre de 2023

Señores
NOTARIA (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
La ciudad.

No DEL CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	3	03803
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

Por medio de la presente y para fines legales del **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** (Artículos 73 y 79 del Decreto 1660 de 1970), le informamos que una vez realizada diligencia de **INSPECCIÓN DE CADÁVER** por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** en la investigación de la referencia que adelanta la Fiscalía General de la Nación, se logró establecer que el mismo corresponde a quien en vida respondía a las siguientes anotaciones civiles y personales:

INSPECCIÓN A CADÁVER

NOMBRE Y APELLIDOS:	RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA
IDENTIFICACIÓN:	88231127
FECHA DE NACIMIENTO:	25 SEPTIEMBRE 1977
LUGAR DE NACIMIENTO:	BARRANQUILLA ATLÁNTICO
EDAD:	46 AÑOS
ESTADO CIVIL:	UNIÓN LIBRE
NOMBRE DE LOS PADRES:	NEFTALI CARRILLO LEONOR ARIZA
PROFESIÓN – OFICIO:	MECÁNICO
DOMICILIO:	DIAGONAL 4 C SUR NO. 142-12 SOACHA
FECHA FALLECIMIENTO:	17 NOVIEMBRE DE 2023

LUGAR DE LA DILIGENCIA Y MANERA DE MUERTE

MANERA DE LA MUERTE:	LA QUE DETERMINE MEDICINA LEGAL
MECANISMO UTILIZADO:	LA QUE DETERMINE MEDICINA LEGAL
LUGAR DE LA DILIGENCIA:	AVENIDA CALI CON CALLE 15 / VÍA PÚBLICA

En consecuencia una vez inscrita el acta, le solicitamos remitir el diligenciamiento de la misma a la Fiscalía 33 Delegada ante los Jueces Penales de Circuito de esta Unidad, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALBERTO EFRAÍN ORTÍZ CORAL
FISCAL 359 DELEGADO(A) JUECES PENALES CIRCUITO
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I." SEDE ENGATIVÁ



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/12/2023 - 11:28:22
Recibo No. S000838468, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1GskQNQ5Sb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S.
Nit : 900507853-8
Domicilio: Villeta, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 74514
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2012
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 16 1 62
Municipio : Villeta, Cundinamarca
Correo electrónico : agudelo633@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8447568
Teléfono comercial 2 : 8444783
Teléfono comercial 3 : 3143409197

Dirección para notificación judicial : CR 16 1 62
Muni. pio : Villeta, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : agudelo633@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8447568
Teléfono notificación 2 : 8444783
Teléfono notificación 3 : 3143409197

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 28 de febrero de 2012 de la Junta de Socios de Villeta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2012, con el No. 20214 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 41807 de 16 de marzo de 2018 se registró el acto administrativo No. 145 de 22 de febrero de 2018, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto principal de la sociedad serán las siguientes actividades :1 .- Transporte de materiales de construcción y material de desecho, alquiler de flota y equipo de transporte, tanto en Colombia como en el extranjero, comprar, vender, ceder, gravar, arrendar y en general, negociar y realizar cualesquiera actos y transacciones, igualmente toda especie de contratos en relación con bienes y derechos,



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/12/2023 - 11:28:22
Recibo No. S000838468, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1GskQNQ5Sb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. En todo caso, la representación legal y suplencia, estarán dentro del límite de las atribuciones fijadas por la asamblea de socios cada año, y con vigencia para la respectiva anualidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 28 de febrero de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2012 con el No. 20214 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE GERARDO AGUDELO RODRIGUEZ	C.C. No. 19.136.229
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ADELA LOPEZ TRIANA	C.C. No. 21.113.162

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 01 de julio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2021 con el No. 53227 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MERY OLAYA GLADYS	C.C. No. 21.113.632	160491-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 4 del 15 de septiembre de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria	27511 del 14 de octubre de 2014 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 15 de septiembre de 2014 de la Villeta	27512 del 14 de octubre de 2014 del libro IX
*) C.C. del 31 de diciembre de 2020 de la Revisor Fiscal	53241 del 12 de julio de 2021 del libro IX
*) Acta No. 12 del 22 de diciembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	53242 del 12 de julio de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/12/2023 - 11:28:22

Recibo No. S000838468, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1GskQNG5Sb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12.305.011.969,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Certificado Generado con el Pin No: 8267347403951495

Generado el 23 de mayo de 2024 a las 18:06:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

Certificado Generado con el Pin No: 8267347403951495

Generado el 23 de mayo de 2024 a las 18:06:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

Certificado Generado con el Pin No: 8267347403951495

Generado el 23 de mayo de 2024 a las 18:06:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

Certificado Generado con el Pin No: 8267347403951495

Generado el 23 de mayo de 2024 a las 18:06:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 8267347403951495

Generado el 23 de mayo de 2024 a las 18:06:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Crhistian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/03/2024	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 8267347403951495

Generado el 23 de mayo de 2024 a las 18:06:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes

Certificado Generado con el Pin No: 8267347403951495

Generado el 23 de mayo de 2024 a las 18:06:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA